



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal de RCE
Demandante:	Fader Antonio Ramos Aparicio y Ludys Mariela Romero Baldovino
Demandado:	Jorge Aníbal Henao Henao y otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00149 00
Asunto:	Admite Demanda
Interlocutorio:	579

Revisado el escrito de la demanda referenciada y estando ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el procedimiento del proceso verbal, instaurada por Fader Antonio Ramos Aparicio y Ludys Mariela Romero Baldovino en representación de su hija menor de edad Evelyn Ramos Romero en contra de Jorge Aníbal Henao Henao, Jhoan Romero Pacheco, Trasmilenio M&J S.A.S, y la Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales.

Segundo: Notifíquese esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, a los demandados, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten y ejerzan los medios de defensa a que bien tengan, conforme lo señala el art. 369 C.G.P.

Cuarto: Decretar la inscripción de la demanda en el historial del vehículo tipo taxi marca Chevrolet, línea chevytaxi elite, modelo 2016, color amarillo, servicio público

de placas UPK493, Matriculado ante el organismo de Tránsito de municipio de Caucasia -Antioquia, de propiedad del Jorge Aníbal Henao Henao, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.001.619 de Pueblorico-Antioquia. Por secretaría líbrese oficio

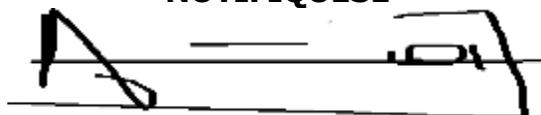
Quinto: Decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio TRASMILENIO M&J S.A.S identificada con Nit: 901121600-7, representada legalmente por la señora Luz Marina Ochoa Blandón identificada con C.C.39.271.842, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia. (art. 590, numeral 1°, literal b) del C.G.P.). Líbrese oficio.

Sexto: Decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES identificada con NIT 860.028.415-5 en su calidad de tercero civilmente responsable del vehículo automotor de placas UPK493, representada legalmente por el señor Orlando Céspedes Camacho identificado con C.C. 13.825.185, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá. (art. 590, numeral 1°, literal b) del C.G.P.). Líbrese oficio.

Séptimo: Conforme lo establece el artículo 153 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado por los demandantes.

Octavo: Reconocer personería al abogado José Nicolás Doria Guerra, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.860.129., con tarjeta profesional N° 250.061. del C.S. de la J. para representar a los demandantes, en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98aa7d13f965f426fc99a7f0979f529b0c6f3e8420e847dfe2257b13b1436
072**

Documento generado en 17/09/2021 09:51:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**